



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XL

15 de noviembre de 2021 Extraordinario Número 38

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1487/2021, de 12 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria adicional de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a la que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.....

486

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXTRACTO de la Orden HAP/1487/2021, de 12 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria adicional de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del COVID-19.....

515



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1487/2021, de 12 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria adicional de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a la que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 creó la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento en el sector privado, regulada en su Título I.

De acuerdo con el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las Comunidades Autónomas tienen que realizar las correspondientes convocatorias para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios situados en sus territorios, encargándose de la tramitación y gestión de las solicitudes, así como de su resolución; del abono de las ayudas; de los controles previos y posteriores al pago; y de cuántas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de los recursos, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa reglamentaria de desarrollo.

Al objeto de poder convocar y tramitar adecuadamente estas ayudas con los requisitos señalados en la normativa estatal, con fecha de 16 de junio de 2021 se aprobó en Aragón, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, con la finalidad de impulsar de forma urgente e inmediata la gestión y resolución de las ayudas establecidas en la norma estatal, en un plazo de tiempo que permita dar una respuesta ágil a las necesidades del sector privado.

A tal efecto se aprobó la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, en los términos previstos en la normativa estatal vigente en el momento de efectuar esta convocatoria y con arreglo a las bases reguladoras aprobadas para su aplicación. Dicha convocatoria ha sido resuelta por Orden HAP/1384/2021, de 25 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 29 de octubre.

Con fecha de 15 de septiembre de 2021 se publica en el "Boletín Oficial del Estado", el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios de gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, cuya disposición final tercera modifica y da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo:

"3. Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas".

Tal y como se señala en la parte expositiva del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, con la modificación efectuada en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se ha ampliado el ámbito temporal cubierto por las ayudas y se han aclarado algunos extremos, con el fin de permitir a aquellas comunidades autónomas que dispongan de recursos realizar convocatorias adicionales de estas ayudas en lo que resta de año.



Así, en primer lugar, se amplía en cuatro meses, desde el 31 de mayo hasta el 30 de septiembre, el plazo de cobertura de las ayudas. En segundo lugar, en línea con lo previsto en el Marco Temporal de la Unión Europea, relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se aclara que, dentro de las finalidades a las que se pueden destinar las ayudas, el concepto de costes fijos incurridos incluye las pérdidas contables que no hayan sido ya cubiertas por estas u otras ayudas. Independientemente de la estructura financiera, las pérdidas reflejan la reducción en el patrimonio neto de las empresas, de manera que la aplicación de las ayudas a su compensación, una vez cubiertas las obligaciones y deudas generadas, es coherente con el objetivo de reforzar la solvencia empresarial con el fin de favorecer la recuperación económica, la inversión y la creación de empleo.

De este modo, los autónomos y empresas podrán destinar la ayuda a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, incluidas las pérdidas contables, siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de resolución de la convocatoria de ayudas no se ha agotado la totalidad del importe asignado a la Comunidad Autónoma de Aragón y que quedan recursos disponibles, atendiendo al importante cambio normativo que se ha efectuado en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, resulta procedente realizar una convocatoria adicional.

Por lo tanto, el objeto de esta Orden es aprobar nuevas bases reguladoras de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas de acuerdo con la modificación aprobada por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, y que serán de aplicación a la nueva convocatoria adicional de las ayudas que también se efectúa en esta Orden.

Debe tenerse en cuenta que el apartado 6 del artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, que establece expresamente que no podrá concederse ninguna ayuda directa de las recogidas en este título pasado el 31 de diciembre de 2021 no ha sufrido ninguna modificación y, por ello, el plazo de convocatoria para la presentación de nuevas solicitudes queda limitado a 10 días naturales al objeto de que puedan realizarse las fases de instrucción y de resolución del procedimiento con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

En su virtud, vistos los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, en los términos de la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria adicional para la tramitación de las ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 de su artículo 1 dada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios de gas natural en los mercados minoristas de gas, y conforme con lo establecido en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

2. Estas ayudas tienen carácter finalista y deberán aplicarse al apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado. No podrán, por tanto, aplicarse a otro destino distinto del establecido en esta Orden y en la normativa estatal y autonómica aprobada para regular esta línea de ayudas.

3. En el anexo I de esta Orden se incluyen tanto los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 0- previstos en el anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de



12 de marzo, como aquellos otros que han visto particularmente afectada su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable a estas ayudas se contempla en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; en la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para la asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; y en la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

2. La tramitación de estas ayudas se realizará por el procedimiento de urgencia señalado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 3. Razones de interés público que concurren en su concesión.

Las ayudas reguladas en esta Orden tienen carácter singular como consecuencia del carácter excepcional de la situación de emergencia originada por la pandemia derivada de la COVID-19 y de la inaplazable necesidad de responder a posibles problemas de solvencia con impacto social y macroeconómico.

CAPÍTULO II Bases reguladoras

Artículo 4. Objeto y finalidad de las bases reguladoras.

1. El objeto de las bases reguladoras es el de regular el régimen y el procedimiento de concesión de subvenciones para la tramitación de las ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, tras la modificación efectuada en el apartado 3 de su artículo 1 por la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre.

2. Estas ayudas tienen carácter finalista y deberán destinarse al pago de las deudas a que se refiere el artículo 6.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos generales.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, siempre que acrediten que en los ejercicios 2019 y/o 2020 han realizado una actividad económica que se clasifique en uno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- previstos en el anexo I de esta Orden y que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dependientes habrá debido realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE como actividad principal.

2. También podrán participar en la convocatoria quienes, sin tener su domicilio fiscal en Aragón, hayan tenido un volumen de operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros y hayan desarrollado en esta Comunidad Autónoma la totalidad o parte de su actividad económica.

3. En el caso de entidades que tributen por el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como beneficiario el grupo y no cada una de las entidades que lo integran. Asimismo, los requisitos que giren sobre el volumen de operaciones o la base imponible en los impuestos directos también se referirán a la suma que corresponda por todas las entidades que conforman el grupo. En estos casos la solicitud deberá presentarla la sociedad dominante del grupo.



4. Para tener la condición de beneficiario será preciso, asimismo, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el volumen anual de operaciones económicas haya caído en 2020 más de un 30 por 100 respecto al de 2019.

Cuando la actividad económica hubiera comenzado en 2019, pero con posterioridad al 1 de enero, el volumen de operaciones del ejercicio 2019 se calculará dividiendo el volumen de operaciones declarado o comprobado por la Administración para dicho ejercicio entre el número de días del año en que el solicitante desarrolló su actividad, multiplicándolo por 365.

En el supuesto de entidades que tributen por el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada la determinación de la caída del volumen de operaciones debe calcularse atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- b) No haber declarado, en el ejercicio 2019, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa o, en su caso, una base imponible negativa por el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.
- c) No haber obtenido el importe máximo de la ayuda concedida en la convocatoria anterior efectuada mediante Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

5. A efectos de determinar el cumplimiento del requisito de la letra a) del apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

Cuando el solicitante de la ayuda realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) o realice operaciones sujetas y operaciones no sujetas o exentas y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2019 y/o 2020, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

- a) Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica o actividades económicas incluidos en sus declaraciones del Impuesto en los ejercicios 2019 y 2020.
- b) Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, el importe neto de la cifra de negocios consignado en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

6. Los requisitos señalados en las letras a) y b) del apartado 4 de este artículo no serán exigibles a los siguientes solicitantes:

- a) Empresarios o profesionales que hayan tributado en el régimen de estimación objetiva por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2019 y/o 2020.
- b) Entidades en régimen de atribución de rentas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sujetas al régimen simplificado del IVA en los ejercicios 2019 y/o 2020.
- c) Empresarios o profesionales y entidades en régimen de atribución de rentas que no hayan realizado actividad económica en el ejercicio 2019.

7. Además, en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.



- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No tener pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
8. La obtención de la subvención estará condicionada al cumplimiento de los siguientes compromisos:
- a) Mantenimiento de la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
 - b) No acordar ni repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.

Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Las ayudas deberán destinarse a los siguientes conceptos:
 - a) Deudas con proveedores y acreedores no financieros, siempre y cuando se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.
 - b) Deudas derivadas de préstamos o créditos formalizados a partir del 1 de marzo de 2020 y con anterioridad al 13 de marzo de 2021, con independencia de que los vencimientos de los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.
 - c) Deudas derivadas de préstamos o créditos formalizados con anterioridad al 1 de marzo de 2020 por las cantidades pendientes de pago correspondientes a los vencimientos comprendidos entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.
 - d) Costes fijos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, siempre que no hayan sido ya cubiertos con éstas u otras ayudas, hasta el límite de las pérdidas contables propias de la actividad empresarial.
2. En el supuesto de que la ayuda dependa de la determinación de la caída del volumen de operaciones, el importe de la letra d) del apartado anterior, no podrá superar el 70 por 100 de los costes fijos no cubiertos, excepto en el caso de las empresas que ocupan a menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros, respecto de las cuales el importe de la ayuda por este concepto no superará el 90 por 100 de los costes fijos incurridos.
3. Las deudas deben estar pendientes de pago a 30 de septiembre de 2021.
4. La prelación en el destino de las ayudas será la siguiente:
 - 1.º En primer lugar, se satisfarán los pagos a los proveedores y demás acreedores no financieros, por orden de antigüedad.
 - 2.º En segundo lugar, se reducirá el nominal de las deudas financieras pendientes de pago, primando la reducción del nominal de las deudas garantizadas con aval público.
 - 3.º En tercer lugar, las ayudas se destinarán a compensar las deudas subvencionables ya abonadas con anterioridad a la percepción de esta ayuda y las pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos no cubiertos por estas u otras ayudas, en que se haya incurrido en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.
5. Solo se concederán ayudas por el importe de la base imponible de los gastos subvencionables, excluido el IVA o el impuesto indirecto equivalente.

Artículo 7. *Criterios para la determinación de la cuantía de las ayudas.*

1. Los criterios para cuantificar la subvención dependerán de la reducción del volumen de operaciones anual, declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido de los posibles beneficiarios, de los autónomos y las empresas que acrediten actividad económica en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades



Económicas -CNAE 0- previstos en el anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, como aquellos otros que han visto particularmente afectada su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se podrá prorratear el importe de la ayuda, cuando el crédito previsto en la convocatoria no sea suficiente para atender todas las solicitudes.

Artículo 8. *Compatibilidad de la ayuda.*

1. Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 por 100 del importe de los gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, de naturaleza similar, para hacer frente a la pandemia ocasionada por la COVID-19, incluidos los préstamos con aval público. Tal declaración habrá de efectuarse tanto con la solicitud y como comunicarla en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajitas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril y sus correspondientes modificaciones. Con carácter general, la empresa o beneficiario no podrá recibir ayudas o subvenciones que, acumulativamente, superen 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal mencionado de 2 de abril de 2021. En aquellos supuestos en los que no se supere dicha cuantía, hará falta que la empresa o autónomo potencialmente beneficiario realice una declaración responsable indicando que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera el importe de 1,8 millones de euros. En aquellos casos en que las ayudas totales acumuladas por empresa superen los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y el resto de requisitos exigidos por la normativa de ayudas de estado de la Unión Europea.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión.*

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, estas ayudas se otorgarán de la forma prevista en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el que la subvención se concede a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la misma.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia mediante la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. No podrá concederse ninguna de las ayudas recogidas en esta Orden con posterioridad al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 10. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón conforme al modelo específico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, <https://aragon.es/tramites>, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 7420, una vez abierto el plazo de presentación previsto en el artículo 23 de esta Orden.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente.

El uso del modelo de solicitud generado en la url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.



2. Solamente se podrá presentar una solicitud por NIF, independientemente del número de códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 0- en los que el solicitante acredite alguna actividad, por lo que a una misma solicitud se pueden incorporar gastos subvencionables, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Orden, que se correspondan con actividades de distintos códigos, dentro de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09-.

3. En el caso de que se presente más de una solicitud por NIF se entenderá válida la última solicitud presentada.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 5.6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones fueran necesarias y para recabar la información por medios electrónicos tanto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando sea necesario para verificar el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

5. En el formulario de solicitud, se harán constar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) El NIF del solicitante de la ayuda y un correo electrónico donde recibir las comunicaciones.
- b) Si ha sido beneficiario de esta ayuda en la convocatoria anterior realizada mediante la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio.
- c) El domicilio fiscal.
- d) La cuenta bancaria donde se realizará el abono de la ayuda.
- e) La autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria.
- f) Indicación de si se van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.
- g) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- h) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- i) Si el profesional o empresario ha aplicado en los ejercicios 2019 y/o 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- j) Si la entidad en régimen de atribución de rentas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se encuentra sujeta al régimen simplificado del IVA en los ejercicios 2019 y/o 2020.
- k) El importe solicitado para hacer frente a las deudas, pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, incluidas las pérdidas contables, siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

6. En la solicitud, los solicitantes realizarán las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos previstos en esta Orden, en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa estatal que la fundamenta para poder ser beneficiario de la ayuda y, en especial, del cumplimiento de las circunstancias previstas en la disposición adicional cuarta, apartado 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de los compromisos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de mantener la actividad hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos retributivos de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.
- c) Declaración responsable de todas las ayudas recibidas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de esta Orden.
- d) Declaración responsable en la que se indique que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera el importe de 1,8 millones de euros.
- e) Declaración responsable de que son ciertos todos los datos relativos a las deudas y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, incluidas las pérdidas contables que dan derecho al cobro de estas ayudas, que se han devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y que proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.



f) Declaración responsable de que el importe de la ayuda se destinará, en primer lugar, a satisfacer los pagos a los proveedores y demás acreedores no financieros, por orden de antigüedad; en segundo lugar, se reducirá el nominal de las deudas financieras pendientes de pago, primando la reducción del nominal de las deudas garantizadas con aval público. Por último, las ayudas se destinarán a compensar las deudas subvencionables ya abonadas con anterioridad a la percepción de esta ayuda y las pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos no cubiertos por éstas u otras ayudas, en que se haya incurrido en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

7. Si se actúa a través de representante, la solicitud deberá acompañarse necesariamente del documento acreditativo de la representación que se recoge como anexo II de esta Orden, salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante.

8. En todo caso, la solicitud deberá ir acompañada de la relación de todos los gastos subvencionables indicando, al menos, la fecha, el número de identificación y los importes sin IVA de los mismos, según el modelo que se facilite en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, junto con la solicitud.

9. De acuerdo con el artículo 5.10 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, con la presentación de la solicitud, se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el intercambio de información tributaria, por lo que no se deberá aportar ninguna justificación por parte del solicitante, que pueda obtener directamente el órgano instructor.

10. La persona que firme la solicitud será responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incluidos los referentes a los datos bancarios indicados, que serán los que se tengan en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud. Asimismo, tiene el deber de custodia de los originales de la documentación. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de los datos y de la información aportada. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales.

11. En el caso de que existan diferencias entre los datos aportados por el solicitante y los comprobados por la Administración, prevalecerán estos últimos.

12. Para poder acceder a dichos trámites es necesario identificarse con uno de los certificados electrónicos reconocidos por el Gobierno de Aragón (DNI o certificado electrónico) o con el sistema Cl@ve.

En el Tramitador on line, deberá cumplimentarse la solicitud general y adjuntarse la documentación requerida.

Para realizarse correctamente el proceso de presentación electrónica de la solicitud mediante el Tramitador on line, deberán cumplimentarse las siguientes fases:

- a) Seguir los pasos indicados y rellenar los datos de la solicitud.
- b) Aportar la documentación exigida, adjuntándola a través de los campos establecidos en el formulario de solicitud (anexo II, en su caso, y documento con la relación de los gastos subvencionables).
- c) Firmar electrónicamente la solicitud, que será registrada electrónicamente por la aplicación, proporcionando un justificante en el que constará el número de registro de entrada, la fecha y la hora de presentación.
- d) Para cualquier aclaración o información, podrán dirigirse al correo electrónico informacione@aragon.es y al teléfono 976716999, prestándose a los interesados el apoyo preciso.

13. Si durante el proceso de solicitud, se producen incidencias técnicas podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesa@aragon.es. En el supuesto de que el último día del plazo concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar, en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por registro presencial, el documento de solicitud, junto con toda la documentación requerida y la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error), sin que esto implique la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. En este caso, la solicitud se entenderá, a todos los efectos, presentada en el momento en que se haya producido el error informático.

Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción y gestión del procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, en colaboración con la Dirección General de Tributos,



dada su condición de interlocutor con el Ministerio de Hacienda y con la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el convenio formalizado por el Gobierno de Aragón entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

2. En la tramitación de estas ayudas resultará obligatoria, en cualquiera de sus trámites, incluyendo la presentación de recursos, la relación por medios electrónicos entre la Administración y los solicitantes.

3. En la instrucción del procedimiento existirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular del Servicio de Informática Tributaria de la Dirección General de Tributos, que actuará como Presidente y, como suplente, la persona titular de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Contratación. Actuará como Secretaria de la Comisión la persona titular del Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública y, como suplente, la persona titular del Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública. Será vocal de la Comisión la persona titular de la Sección de Informática Presupuestaria de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y, como suplente, la persona titular de la Sección de la Oficina de asistencia en materia de registro y coordinación tecnológica de la Dirección General de Patrimonio y Organización. Esta Comisión examinará las solicitudes y emitirá su informe en el plazo máximo de 20 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este informe indicará el número de solicitudes recibidas, los solicitantes que cumplen las condiciones exigidas en esta Orden para ser beneficiarios de las ayudas, el orden preferente resultante para la concesión de las ayudas, así como la cuantía de la ayuda que les corresponde a cada uno de los beneficiarios. Asimismo, informará sobre las incidencias que se produzcan derivadas de la convocatoria efectuada mediante la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio.

4. El Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública, en base al informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en el plazo máximo de 5 días desde la recepción del informe emitido por la Comisión de Valoración. Dado que se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, la propuesta emitida tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 12. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde al titular del Departamento Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. Esta resolución se dictará en el plazo máximo de 5 días desde la recepción de la propuesta de resolución emitida por el Secretario General Técnico. En ningún caso, de acuerdo con el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las ayudas se concederán con posterioridad al 31 de diciembre de 2021. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

4. Las resoluciones de concesión se resolverán con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 y su notificación se efectuará mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. La participación en esta convocatoria implica la aceptación de la ayuda que, en su caso, pudiera corresponderle.

Artículo 13. *Pago anticipado.*

1. El pago de la ayuda se realizará, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, por la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, sin que sea necesaria ninguna justificación adicional.

2. Este pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, que deberá corresponder a una entidad financiera radicada en el territorio español. El número de cuenta indicado por el solicitante no podrá ser objeto de modificación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, no es posible la cesión del derecho al cobro de la misma.

4. De acuerdo con lo señalado en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, tendrá el carácter de pago anticipado en un 100 por 100 y no se exigirá para ello la prestación de ningún tipo de garantía.



Artículo 14. *Justificación.*

1. La justificación de las ayudas se realizará necesariamente en formato electrónico a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

2. La presentación de la justificación de las ayudas se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la recepción del abono la ayuda. El inicio de dicho plazo se determinará mediante Resolución del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" y se habilitará en la sede electrónica del Gobierno de Aragón el procedimiento a tal objeto.

3. En la justificación de las ayudas, únicamente se admitirán justificantes de pagos realizados a través de entidad financiera, no resultando válidos aquellos que sean realizados en metálico. De este modo, los pagos que se justifiquen por el beneficiario de la ayuda deberán contar con su correspondiente reflejo en cuenta bancaria.

4. Si la ayuda concedida es de importe inferior a 6.000 euros, la justificación se efectuará mediante una declaración responsable, en la que se indique que el importe de la ayuda recibida se ha destinado al pago de los gastos subvencionables que han dado derecho a esa ayuda, relacionados en la solicitud.

5. La justificación de las ayudas concedidas, por importe desde 6.000 euros hasta 20.000 euros, se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa simplificada incluirá una relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor, número del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto de la relación declarada en la solicitud, deberán justificarse las causas de dichas desviaciones.

En el caso de que se hayan incluido costes fijos, será necesario aportar informe de auditor que deberá comprobar que el total de los epígrafes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada en el modelo de solicitud se obtiene a partir de los registros contables y fiscales de la entidad.

6. La justificación de las ayudas que superen el importe de 20.000 euros se realizará mediante presentación de la cuenta justificativa prevista en el apartado anterior, junto con un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de las facturas y gastos subvencionables.

El informe del auditor verificará el contenido de la cuenta justificativa, comprobando que existen las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se encuentran debidamente contabilizados, que cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, y que han sido abonados a través de entidad bancaria. Además, en el caso de que se justifiquen costes fijos, deberá comprobar que el total de los epígrafes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada en el modelo de solicitud se obtiene a partir de los registros contables y fiscales de la entidad.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor todos los libros, registros y documentos que se requieran de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como mantener el objeto de las acciones de verificación y control previstas.

7. En ninguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación en el plazo de diez años a contar desde la justificación de la ayuda y a aportarla si es requerido para ello por la Administración concedente, en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá por el órgano instructor al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días naturales sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro de la ayuda concedida y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

9. En el supuesto de que los beneficiarios de estas ayudas hayan recibido también una subvención en la convocatoria efectuada mediante la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, la documentación justificativa de los gastos subvencionables aportados será única de acuerdo con lo previsto en esta Orden y teniendo en cuenta la suma total de las dos cuantías recibidas. En este caso, solamente será necesario aportar la documentación justificativa en el plazo previsto en el apartado 2 de este artículo.



Artículo 15. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario, en todo caso, de las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para la tramitación y concesión de estas subvenciones.
- b) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- e) Dar la adecuada publicidad de la concesión de la subvención, en cumplimiento del artículo 12.1.r) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en particular, en la página web de la empresa, con la indicación de que la ayuda se ha concedido por el Gobierno de Aragón y que se ha financiado por el Gobierno de España.
- f) Cumplir con todos los compromisos señalados en el apartado 7 del artículo 5 de esta Orden.

2. En el supuesto de que los gastos subvencionables pendientes de pago a 30 de septiembre de 2021 no hubieran sido abonados en el momento de la recepción de la ayuda, el beneficiario tendrá un plazo máximo de un mes, a partir de dicho momento de recepción, para proceder a su abono, de acuerdo con la prelación establecida en el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden.

3. Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, deberá aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, también telemáticamente en los términos previstos en esta Orden. El inicio de dicho plazo se determinará mediante Resolución del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” y se habilitará en la sede electrónica del Gobierno de Aragón el procedimiento a tal objeto.

Artículo 16. *Control y seguimiento.*

1. En un plazo de dos años desde su pago, el Departamento de Hacienda y Administración Pública realizará las comprobaciones que se consideren oportunas de la justificación presentada por los beneficiarios, especialmente para la comprobación de la veracidad en lo relativo a los datos de las declaraciones responsables. Este control permitirá obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a los fines señalados en la misma, sin perjuicio del control financiero que efectuará la Intervención General.

2. El incumplimiento de las obligaciones que son exigibles para la concesión de las ayudas, la falsedad de cualquiera de los datos presentados en el momento de la solicitud, así como la concurrencia de alguno de los restantes supuestos contemplados en el artículo 43.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dará lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de ésta en los términos previstos en la normativa de subvenciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, resulte procedente, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador en los términos que establece la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los perceptores de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que considere necesaria. Así mismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. *Reintegro.*

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, procederá el rein-



tegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de cualquiera de los datos presentados en el momento de la solicitud.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los que regulan el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. *Unidad transitoria de apoyo a la gestión.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón mediante Orden de la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública, podrá crearse una unidad transitoria de apoyo para la gestión y tramitación administrativa de todas las fases de estas ayudas, con dependencia funcional del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 19. *Limitación de los efectos de las ayudas.*

La aprobación de estas bases reguladoras y de las ayudas convocadas en esta Orden no afectan en modo alguno al deber jurídico de los beneficiarios de soportar los costes derivados de las medidas especiales y cautelares de salud pública establecido en el apartado 3 del artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, ni implican reconocimiento de responsabilidad patrimonial alguna de la Administración Pública, por ningún concepto ni cuantía, que pudiera pretenderse derivada de su actuación para gestionar la pandemia COVID-19.

CAPÍTULO III Convocatoria

Artículo 20. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de esta Orden es efectuar una convocatoria adicional de las ayudas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y de acuerdo con la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios de gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, en particular, en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, y en las bases reguladoras establecidas en esta Orden.

Artículo 21. *Financiación.*

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 84.207.202,82 euros que se financia con cargo a la partida presupuestaria 12010 G/ 6111 470177 91019 "Apoyo a la solvencia empresarial COVID-19", PEP 2021/000172, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2021.

2. En las notificaciones de resolución dirigidas a los beneficiarios de las ayudas deberá constar expresamente que se han financiado por el Gobierno de España. Asimismo, esta información deberá constar en todas las actividades de difusión que pueda llevar a cabo la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. *Cuantía de la ayuda.*

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe de las deudas y costes subvencionables a que tenga derecho el solicitante, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Orden, siempre que se encuentren dentro de los límites establecidos en los siguientes apartados de este artículo.

2. Las cuantías máximas de la ayuda por destinatario para aquellos solicitantes cuyo volumen anual de operaciones económicas haya caído en 2020 más de un 30 por 100 respecto al de 2019, al que se refiere el apartado 4 del artículo 5 de esta Orden, serán las siguientes:

- a) Con carácter general, la cuantía máxima será la que resulte de aplicar a la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del 2019 que supere dicho 30 por 100, el porcentaje del 40 por 100.
- b) En el caso de que el solicitante hubiera tenido en el ejercicio 2020 más de diez empleados, la cuantía máxima será la que resulte de aplicar a la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del 2019 que supere dicho 30 por 100, el porcentaje del 20 por 100.



De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno.8 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, el número de empleados se determinará teniendo en cuenta el número medio de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111) del ejercicio 2020, según información que suministre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cumplimiento del convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en las dos letras anteriores, la ayuda en estos supuestos no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.
3. La ayuda máxima será de 3.000 euros, en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que hubieran estado sujetos al régimen de estimación objetiva por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2019 y/o 2020.
 - b) Cuando se trate de empresarios o profesionales o entidades en régimen de atribución de rentas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sujetas al régimen simplificado del IVA en los ejercicios 2019 y/o 2020.
 - c) Cuando se trate de empresarios o profesionales o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que no hubieran realizado actividad económica en el ejercicio 2019.
4. En el supuesto de que el solicitante tuviera reconocido el derecho a la percepción o hubiera recibido o alguna cantidad por las ayudas reguladas en la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a la que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, la cuantía máxima a percibir será la diferencia entre la cantidad que le corresponda en aplicación de los criterios reflejados en los apartados anteriores y la cuantía de la ayuda concedida por la Orden de la convocatoria anterior.
5. En el supuesto de que el crédito previsto en esta convocatoria resulte insuficiente para atender la cuantía de todas las solicitudes presentadas, se establecerán los siguientes criterios para cuantificar, dentro del crédito disponible, el importe de la subvención:
- 1.º A todos los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en esta Orden para ser beneficiarios de la subvención, se les concederá el mínimo de 3.000 o 4.000 euros, establecido en los puntos anteriores de este artículo, siempre que el importe solicitado alcance dichas cuantías. En caso contrario, la cuantía mínima será el importe solicitado.
En el supuesto de que el crédito disponible no fuera suficiente para atender a los importes mínimos se procederá a su prorrateo de manera proporcional a dichos importes mínimos.
 - 2.º Una vez realizado el sumatorio de los importes mínimos, en los términos previstos en el criterio anterior, en el caso de que exista crédito sobrante, se procederá a su prorrateo, de manera proporcional a los importes que les hubieran correspondido en el caso de que el crédito hubiera sido suficiente. La ayuda final será la suma del importe mínimo más la parte proporcional que le corresponda, según lo dispuesto en este punto.

Artículo 23. Plazo de solicitud para la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 16 de noviembre de 2021 y finalizará el 25 de noviembre de 2021.

Artículo 24. Solicitantes.

1. No podrán presentarse a esta convocatoria aquellos solicitantes que hubieran obtenido el importe máximo de la ayuda establecida en Real Decreto-ley 5/2021, de 12 marzo y concedida en la convocatoria efectuada mediante Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

2. Podrán presentar una solicitud en el nuevo plazo habilitado por la presente convocatoria aquellos interesados que, habiendo recibido una ayuda en la convocatoria publicada en la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, consideren que el importe concedido puede ser incre-



mentado por la presente convocatoria. En este caso, la solicitud de esta segunda convocatoria deberá incluir tanto todos los gastos subvencionables para los que ya se pidió subvención, como los nuevos gastos subvencionables que supongan un incremento de la ayuda. En la resolución que se emita, en todo caso, se tendrá en cuenta el importe que se hubiera concedido en la primera solicitud, tal y como se indica en el apartado 4 del artículo 22. En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas en ambas convocatorias a un mismo perceptor podrá superar las cuantías máximas previstas en Real Decreto-ley 5/2021, de 12 marzo.

3. Aquellos solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, o no la hubieran solicitado, podrán presentarse a esta convocatoria adicional siempre que cumplan los requisitos señalados en esta Orden.

Artículo 25. Recursos, plazo y forma de interposición.

1. Contra esta convocatoria y contra la Orden por la que se resuelva la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 60.1.a) y 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o bien contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. El recurso se presentará a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Artículo 26. Identificación de la convocatoria.

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: "Convocatoria adicional apoyo a la solvencia empresarial COVID-19". Número de procedimiento 7420.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. El órgano responsable de esta actividad de tratamiento es la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de noviembre de 2021.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

ANEXO I
Listado códigos CNAE

CNAE	Descripción actividad
141	Explotación de ganado bovino para la Producción de leche
142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos
143	Explotación de caballos y Otros equinos
145	Explotación de ganado ovino y caprino
146	Explotación de ganado porcino
147	Avicultura
149	Otras explotaciones de ganado
150	Producción agrícola combinada con la Producción ganadera
162	Actividades de apoyo a la ganadería
170	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
210	Silvicultura y Otras Actividades forestales
220	Explotación de la madera
230	Recolección de productos silvestres, excepto madera
240	Servicios de apoyo a la Silvicultura
312	Pesca en agua dulce
322	Acuicultura en agua dulce
510	Extracción de antracita y hulla
520	Extracción de lignito
710	Extracción de minerales de hierro
729	Extracción de Otros minerales metálicos no féreos
811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
812	Extracción de gravas y arenas; Extracción de arcilla y caolín
891	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
893	Extracción de sal
899	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
990	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas
1011	Procesado y conservación de carne
1012	Procesado y conservación de volatería
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1022	Fabricación de conservas de pescado
1031	Procesado y conservación de patatas
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1039	Otro Procesado y conservación de frutas y hortalizas
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares



CNAE	Descripción actividad
1043	Fabricación de aceite de oliva
1044	Fabricación de otros aceites y grasas
1052	Elaboración de helados
1053	Fabricación de quesos
1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
1061	Fabricación de productos de molinería
1062	Fabricación de almidones y productos amiláceos
1071	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
1072	Fabricación de galletas, productos de panadería y pastelería de larga duración
1073	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
1081	Fabricación de azúcar
1082	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1083	Elaboración de café, té e infusiones
1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos
1085	Elaboración de platos y comidas preparados
1086	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
1089	Elaboración de Otros productos alimenticios n.c.o.p.
1091	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1105	Fabricación de cerveza
1106	Fabricación de malta
1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
1310	Preparación e hilado de fibras textiles
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396	Fabricación de Otros productos textiles de uso técnico e industrial
1399	Fabricación de Otros productos textiles n.c.o.p.



CNAE	Descripción actividad
1411	Confección de prendas de vestir de cuero
1412	Confección de ropa de trabajo
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1414	Confección de ropa interior
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1431	Confección de calcetería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520	Fabricación de calzado
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1622	Fabricación de suelos de madera ensamblados
1623	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón
1721	Fabricación de papel y cartón ondulados; Fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
1722	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1723	Fabricación de artículos de papelería
1724	Fabricación de papeles pintados
1729	Fabricación de Otros artículos de papel y cartón
1811	Artes gráficas y Servicios relacionados con las mismas
1812	Otras Actividades de impresión y Artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y Servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
2011	Fabricación de gases industriales
2012	Fabricación de colorantes y pigmentos
2013	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016	Fabricación de plásticos en formas primarias
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias



CNAE	Descripción actividad
2020	Fabricación de pesticidas y Otros productos agroquímicos
2030	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
2041	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
2042	Fabricación de perfumes y cosméticos
2051	Fabricación de explosivos
2052	Fabricación de colas
2053	Fabricación de aceites esenciales
2059	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110	Fabricación de productos farmacéuticos de base
2120	Fabricación de especialidades farmacéuticas
2211	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
2219	Fabricación de Otros productos de caucho
2221	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222	Fabricación de envases y embalajes de plástico
2223	Fabricación de productos de plástico para la construcción
2229	Fabricación de Otros productos de plástico
2311	Fabricación de vidrio plano
2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2314	Fabricación de fibra de vidrio
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2341	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
2342	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2351	Fabricación de cemento
2352	Fabricación de cal y yeso
2361	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
2362	Fabricación de elementos de yeso para la construcción
2363	Fabricación de hormigón fresco
2364	Fabricación de mortero



CNAE	Descripción actividad
2365	Fabricación de fibrocemento
2369	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
2370	Corte, tallado y acabado de la piedra
2391	Fabricación de productos abrasivos
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2420	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431	Estirado en frío
2432	Laminación en frío
2433	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
2434	Trefilado en frío
2441	Producción de metales preciosos
2442	Producción de aluminio
2443	Producción de plomo, zinc y estaño
2444	Producción de cobre
2445	Producción de otros metales no férreos
2451	Fundición de hierro
2452	Fundición de acero
2453	Fundición de metales ligeros
2454	Fundición de otros metales no férreos
2511	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
2512	Fabricación de carpintería metálica
2521	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
2529	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
2530	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
2540	Fabricación de armas y municiones
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2562	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
2571	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2572	Fabricación de cerraduras y herrajes
2573	Fabricación de herramientas
2591	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2593	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594	Fabricación de pernos y productos de tornillería
2599	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.



CNAE	Descripción actividad
2611	Fabricación de componentes electrónicos
2612	Fabricación de circuitos impresos ensamblados
2630	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
2640	Fabricación de productos electrónicos de consumo
2651	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
2652	Fabricación de relojes
2660	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
2720	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
2732	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2733	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
2751	Fabricación de electrodomésticos
2752	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
2790	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos, automóviles y ciclomotores
2812	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
2813	Fabricación de otras bombas y compresores
2814	Fabricación de otra grifería y válvulas
2815	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
2821	Fabricación de hornos y quemadores
2822	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
2823	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
2824	Fabricación de herramientas eléctricas manuales
2825	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
2829	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
2830	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
2841	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
2849	Fabricación de otras máquinas herramienta
2892	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
2893	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
2894	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
2895	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón



CNAE	Descripción actividad
2896	Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
2899	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
2910	Fabricación de vehículos de motor
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; Fabricación de remolques y semirremolques
2931	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
2932	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
3020	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
3030	construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
3099	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
3101	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
3102	Fabricación de muebles de cocina
3103	Fabricación de colchones
3109	Fabricación de Otros muebles
3211	Fabricación de monedas
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3230	Fabricación de artículos de deporte
3240	Fabricación de juegos y juguetes
3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
3291	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
3299	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
3311	Reparación de productos metálicos
3312	Reparación de maquinaria
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos
3314	Reparación de equipos eléctricos
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3317	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
3319	Reparación de Otros equipos
3320	Instalación de máquinas y equipos industriales
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
3811	Recogida de residuos no peligrosos
3812	Recogida de residuos peligrosos
3821	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
3831	Separación y clasificación de materiales
3832	Valorización de materiales ya clasificados



CNAE	Descripción actividad
3900	Actividades de descontaminación y Otros Servicios de gestión de residuos
4110	Promoción inmobiliaria
4121	Construcción de edificios residenciales
4122	Construcción de edificios no residenciales
4311	Demolición
4312	Preparación de terrenos
4313	Perforaciones y sondeos
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329	Otras Instalaciones en Obras de construcción
4332	Instalación de carpintería
4333	Revestimiento de suelos y paredes
4334	Pintura y acristalamiento
4339	Otro Acabado de edificios
4391	Construcción de cubiertas
4399	Otras Actividades de construcción especializada n.c.o.p.
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de Otros vehículos de motor
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4531	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
4612	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
4613	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
4614	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
4615	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4618	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
4619	intermediarios del Comercio de productos diversos
4621	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
4622	Comercio al por mayor de flores y plantas
4623	Comercio al por mayor de animales vivos



CNAE	Descripción actividad
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4631	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
4633	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4635	Comercio al por mayor de productos del tabaco
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y Otros productos alimenticios
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4641	Comercio al por mayor de textiles
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4645	Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
4646	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
4652	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
4661	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
4662	Comercio al por mayor de máquinas herramienta
4663	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
4664	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
4665	Comercio al por mayor de muebles de oficina
4666	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
4669	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
4671	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
4675	Comercio al por mayor de productos químicos
4676	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados



CNAE	Descripción actividad
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
4690	Comercio al por mayor no especializado
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4726	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados



CNAE	Descripción actividad
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro Comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de Otros productos en puestos de Venta y en mercadillos
4791	Comercio al por menor por correspondencia o Internet
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5040	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5210	Depósito y almacenamiento
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5224	Manipulación de mercancías
5229	Otras Actividades anexas al transporte
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5811	Edición de libros



CNAE	Descripción actividad
5812	Edición de directorios y guías de direcciones postales
5813	Edición de periódicos
5814	Edición de revistas
5819	Otras Actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5829	Edición de otros programas informáticos
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
6010	Actividades de radiodifusión
6020	Actividades de programación y emisión de televisión
6190	Otras actividades de telecomunicaciones
6201	Actividades de programación informática
6202	Actividades de consultoría informática
6203	Gestión de recursos informáticos
6300	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
6311	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
6312	Portales web
6391	Actividades de las agencias de noticias
6399	Otros Servicios de información n.c.o.p.
6622	Actividades de agentes y corredores de seguros
6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria
6832	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
7311	Agencias de publicidad
7312	Servicios de representación de medios de comunicación
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
7430	Actividades de traducción e interpretación
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
7500	Actividades veterinarias
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones



CNAE	Descripción actividad
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7740	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
7810	Actividades de las agencias de colocación
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Servicios de sistemas de seguridad
8110	Servicios integrales a edificios e Instalaciones
8121	Limpieza general de edificios
8122	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
8129	Otras Actividades de limpieza
8130	Actividades de jardinería
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
8292	Actividades de envasado y empaquetado
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
8510	Educación preprimaria
8520	Educación primaria
8531	Educación secundaria general
8541	Educación postsecundaria no terciaria
8543	Educación universitaria
8544	Educación terciaria no universitaria
8532	Educación secundaria técnica y profesional
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación
8710	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios



CNAE	Descripción actividad
8731	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
8811	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
8812	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
8899	Otros Actividades de Servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de Instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras Actividades recreativas y de entretenimiento
9511	Reparación de ordenadores y equipos periféricos
9512	Reparación de equipos de comunicación
9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
9525	Reparación de relojes y joyería
9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604	Actividades de mantenimiento físico
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.



ANEXO II
Modelo de representación

PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE OTORGA LA REPRESENTACIÓN:
5701 - APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

PERSONA REPRESENTADA

APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL NIF/NIE

CORREO ELECTRÓNICO TELF FIJO TELF MÓVIL

VÍA PÚBLICA NÚMERO BLOQUE/ESC PLANTA PUERTA

MUNICIPIO/NÚCLEO URBANO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL NIF/NIE

CORREO ELECTRÓNICO TELF FIJO TELF MÓVIL

VÍA PÚBLICA NÚMERO BLOQUE/ESC PLANTA PUERTA

MUNICIPIO/NÚCLEO URBANO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

ACEPTACIÓN Y CONTENIDO DE LA REPRESENTACIÓN

Los firmantes del presente documento otorgan y aceptan la representación conferida al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, extendiéndose la representación con el representante todas las actuaciones de este procedimiento incluida la presentación de recursos.

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA DEL REPRESENTADO/OTORGANTE DE LA REPRESENTACIÓN

FIRMA DE REPRESENTANTE

[Empty box for signature of the represented party]

[Empty box for signature of the representative]

Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón

<p>Información básica sobre la protección de datos</p> <p>Responsable: Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública</p> <p>Finalidad: Gestión de las ayudas de apoyo a la solvencia de empresas en respuesta a la pandemia Covid-19</p> <p>Legitimación: interés público o ejercicio de poderes públicos.</p>	<p>Derechos: acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.</p> <p>Destinatarios: No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal</p> <p>Información adicional: Registro de actividades de tratamiento</p>
---	---



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXTRACTO de la Orden HAP/1487/2021, de 12 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria adicional de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real-Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del COVID-19.

BDNS (Identif.): 594898

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/594898>).

Primero.— *Beneficiarios y requisitos generales.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, siempre que acrediten que en los ejercicios 2019 y/o 2020 han realizado una actividad económica que se clasifique en uno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- previstos en el anexo I de esta Orden y que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dependientes habrá debido realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE como actividad principal.

2. También podrán participar en la convocatoria quienes, sin tener su domicilio fiscal en Aragón, hayan tenido un volumen de operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros y hayan desarrollado en esta Comunidad Autónoma la totalidad o parte de su actividad económica.

3. En el caso de entidades que tributen por el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como beneficiario el grupo y no cada una de las entidades que lo integran. Asimismo, los requisitos que giren sobre el volumen de operaciones o la base imponible en los impuestos directos también se referirán a la suma que corresponda por todas las entidades que conforman el grupo. En estos casos la solicitud deberá presentarla la sociedad dominante del grupo.

4. Para tener la condición de beneficiario será preciso, asimismo, cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el volumen anual de operaciones económicas haya caído en 2020 más de un 30 por 100 respecto al de 2019.

Cuando la actividad económica hubiera comenzado en 2019, pero con posterioridad al 1 de enero, el volumen de operaciones del ejercicio 2019 se calculará dividiendo el volumen de operaciones declarado o comprobado por la Administración para dicho ejercicio entre el número de días del año en que el solicitante desarrolló su actividad, multiplicándolo por 365.

En el supuesto de entidades que tributen por el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada la determinación de la caída del volumen de operaciones debe calcularse atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) No haber declarado, en el ejercicio 2019, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa o, en su caso, una base imponible negativa por el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

c) No haber obtenido el importe máximo de la ayuda concedida en la convocatoria anterior efectuada mediante Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban



las bases reguladoras y la convocatoria de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

5. A efectos de determinar el cumplimiento del requisito de la letra a) del apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

Cuando el solicitante de la ayuda realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) o realice operaciones sujetas y operaciones no sujetas o exentas y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2019 y/o 2020, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

- a) Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica o actividades económicas incluidos en sus declaraciones del Impuesto en los ejercicios 2019 y 2020.
- b) Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, el importe neto de la cifra de negocios consignado en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

6. Los requisitos señalados en las letras a) y b) del apartado 4 de este artículo no serán exigibles a los siguientes solicitantes:

- a) Empresarios o profesionales que hayan tributado en el régimen de estimación objetiva por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2019 y/o 2020.
- b) Entidades en régimen de atribución de rentas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sujetas al régimen simplificado del IVA en los ejercicios 2019 y/o 2020.
- c) Empresarios o profesionales y Entidades en régimen de atribución de rentas que no hayan realizado actividad económica en el ejercicio 2019.

7. Además, en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

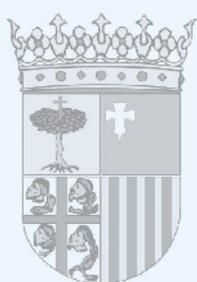
- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No tener pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

8. La obtención de la subvención estará condicionada al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Mantenimiento de la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No acordar ni repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.

Segundo.— *Objeto.*

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria adicional para la tramitación de las ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas



financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 de su artículo 1 dada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios de gas natural en los mercados minoristas de gas, y conforme con lo establecido en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Tercero.— Bases reguladoras y régimen de la concesión.

Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de 12 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria adicional de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a la que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, estas ayudas se otorgarán de la forma prevista en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el que la subvención se concede a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la misma.

La tramitación de estas ayudas se realizará por el procedimiento de urgencia señalado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Cuarto.— Cuantía.

La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 84.207.202,82 euros que se financia con cargo a la partida presupuestaria 12010 G/ 6111 470177 91019 "Apoyo a la solvencia empresarial COVID-19", PEP 2021/000172, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2021.

Quinto.— Presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 16 de noviembre de 2021 y finalizará el 25 de noviembre de 2021.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón conforme al modelo específico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, <https://aragon.es/tramites>, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 7420, una vez abierto el plazo de presentación.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2021.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Carlos Pérez Anadón.

